



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

Dirección General de Contrataciones Públicas
RESOLUCIÓN N° DF-947-2019

De tres (3) de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Poder Especial otorgado a la Licenciada **SOLIMAR ARIAS C.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-827-1443, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Quinto Piso, Torre B, Condominio Plaza Internacional, Vía España, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, localizable en los teléfonos 264-9117/882-2270, el señor **ROBERTO MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-2673, en representación de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 0187 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, actuando en su condición de Apoderado General, según consta en Escritura Pública N° 33,234 de 19 de noviembre de 2018, inscrita al Folio 302083, Asiento 42, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, calle principal Vía España, Edificio Plaza Internacional Torre C, localizable en el teléfono 208-5109, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-90-0-08-LP-047206**, convocado por **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como "**RENOVACIÓN DE 3,000 Y ADQUISICIÓN DE 2,000 LICENCIAS POR UN AÑO DE LA SOLUCIÓN EXISTENTE DE ANTIVIRUS**", con un precio de referencia de **CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 56,000.00)**.

Que la Acción de Reclamo fue admitida mediante Resolución DF-874-2019 de dieciséis (16) de septiembre de 2019, ordenando la Suspensión del Acto Público, requiriendo de la Entidad Licitante la remisión del Expediente Administrativo contentivo del acto impugnado, así como el Informe de Conducta correspondiente.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el Aviso de Convocatoria para el Acto Público N° **2019-1-90-0-08-LP-047206**, fue publicado el catorce (14) de junio de 2019, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día veinticinco (25) de junio de 2019, mediante la modalidad de Adjudicación Global.

Que en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" del Acto Público referido, consta publicada el Acta de Apertura al que concurrieron los siguientes Proponentes con los precios que se indican, a saber:

1. **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, con precio de B/. 53,470.00
2. **BRAIN SOLUTIONS, S.A.** con precio de B/. 53,020.00.

Que el día 2 de julio de 2019, consta publicado el Informe de Verificación en la que indican que la Propuesta presentada por **BRAIN SOLUTIONS, S.A.**, es el proponente que ofertó el precio más bajo y cumple con todas las Especificaciones técnicas y legales que establece el Pliego de Cargos. Igualmente consta publicada el día 2 de julio de 2019, la Resolución

No. 0107-19 de 21 de junio de 2019, por la cual se designa a los miembros de la Comisión Verificadora.

Que el día 9 de julio de 2019, la Empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., interpone Acción de Reclamo en contra del primer Informe de Verificación, la cual fue admitida mediante Resolución número DF-644-2019 del 11 de julio de 2019. Esta Acción de Reclamo fue resuelta mediante Resolución número DF-742-2019 del 6 de agosto de 2019, en la cual esta se ordenó un nuevo Análisis Parcial de la Propuesta de BRAIN SOLUTIONS, S.A.

Que el día 4 de septiembre de 2019, consta publicado el segundo Informe de Verificación Parcial en la que indican que la Propuesta presentada por **BRAIN SOLUTIONS, S.A.**, es el proponente que ofertó el precio más bajo y cumple con todas las Especificaciones técnicas y legales que establece el Pliego de Cargos.

HECHOS EN LO QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO POR

Que el Accionante señala que la empresa BRAIN SOLUTUIONS, S.A. no cumple con el término de entrega y con la carta del fabricante exigidos en el Pliego de Cargos, razón por la cual solicita un nuevo análisis de la propuesta. La Acción se fundamenta en nueve (9) hechos todos confrontables con el sistema Electrónico "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota DSA-1146-19 fechada de 26 de septiembre de 2019, recibido por esta Dirección el día 27 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante remite el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta contentivo del Acto Público N°2019-1-90-0-08-LP-047206, en el cual indica el recorrido cronológico del Acto Público, explicando los hechos de la Acción de Reclamo concluyendo que la Comisión Verificadora procedió a Verificar únicamente la propuesta del precio más bajo y al comprobar que cumplía con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procedió a recomendar la adjudicación del acto público correspondiente a la licitación Pública.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que en el recorrido procesal y administrativo del expediente en cuestión, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, así como el Pliego de Cargos, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que el Acto Público N°2019-1-90-0-08-LP-047206, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que con relación al punto advertido por el Accionante, referente al término de entrega señalado por la propuesta BRAIN SOLUTIONS, S.A., así como lo objetado, referente al punto 3 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Carta de Fabricante, el cual exige que el proponente debe presentar: "*carta del fabricante que indique que es distribuidor o revendedor autorizado de la marca ofertada*". Es preciso destacar que estos hechos y que son los únicos que sustentan esta Acción de Reclamo, han sido objeto de previo pronunciamiento por parte de este Despacho mediante Resolución N°DF-742-2019 del seis (6) de agosto de 2019, situación que devela que el Accionante pretende recurrir mediante una segunda Acción de Reclamo, a conceptos de específico pronunciamiento emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y que han sido considerados por la Comisión Verificadora al realizar un segundo Informe de Verificación.

Que al ser un hecho notorio, como hemos explicado, que existen dos Acciones de Reclamo, aportadas por el mismo Proponente (CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A) que versan

sobre los mismos hechos, este Despacho es del criterio que la herramienta legal de Acción de Reclamo tal como se encuentra normada en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017 es un procedimiento sumarísimo, a disposición de quienes se sientan eventualmente afectados por acciones u omisiones ilegales de las entidades dentro de un acto público pero que no admite, trámites adicionales a los taxativamente dispuestos en la ley antes citada, es decir, no puede ser utilizado como una segunda instancia o bien, para Accionar nuevamente en contra de hechos que han sido objeto de pronunciamiento por esta Dirección.

Que adicional a lo expuesto, se advierte que, el segundo Informe de Verificación Parcial, publicado el día 4 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente motivado y ha atendido a lo ordenado por esta Dirección mediante Resolución N°DF-742-2019 del seis (6) de agosto de 2019. En base a lo expresado, y en estricta observancia a las facultades que la ley confiere a los miembros de la Comisión Verificadora, conviene recordar que esta Dirección no tiene entre sus facultades la de suplir a los miembros de la Comisión Verificadora en la revisión de aspectos objetivos y técnicos relacionados el objeto contractual y al cumplimiento o no de especificaciones, siendo la Acción de Reclamo, el mecanismo procesal que le otorga la Ley a quien se sienta afectado para objetar acciones u omisiones relacionadas al procedimiento de selección de contratista llevado a cabo por la Entidad Licitante, y dentro de ese marco legal nos pronunciarnos.

Que tomando en consideración lo anterior, cabe añadir que las conclusiones e informes, son emitidos conforme al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos y son los Comisionados, los únicos responsables de sus actuaciones, de acuerdo a lo normado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, las constancias procesales dispuestas en el Expediente Administrativo y la opinión de la Entidad Licitante plasmado en el Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y por la Comisión Verificadora en su segundo Informe de fecha 4 de septiembre de 2019 y publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" ese día. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, dentro del Acto Público N°2019-1-90-0-08-LP-047206, convocado por **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, descrito como " **RENOVACIÓN DE 3,000 Y ADQUISICIÓN DE 2,000 LICENCIAS POR UN AÑO DE LA SOLUCIÓN EXISTENTE DE ANTIVIRUS**", con un precio de referencia de **CINCUENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 56,000.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N°2019-1-90-0-08-LP-047206.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo contra el Acto Público N°2019-1-90-0-08-LP-047206.

CUARTO: **ORDENAR** la devolución del expediente administrativo del Acto Público N°2019-1-90-0-08-LP-047206, a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017 y Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**RAPHAEL FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL**

MLV/MR



GBPL
19495